



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N°: *9201.02/07*

SANTA FE: **31 ENE 2007**

VISTO:

El Expediente N°13301-0119491-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes por el cual se tramita el proyecto de cobro del Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios en punta de caja bancaria; y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Provincial de Impuestos pretende facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias a través de mecanismos que resulten ágiles, seguros y que a su vez mejoren la recaudación y su posterior fiscalización;

Que el Impuesto de Sellos y la Tasa Retributiva de Servicios constituyen tributos cuyo cobro afecta a todos los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso que se realizan en el territorio de la Provincia, como así también a los servicios que se prestan tanto en el ámbito administrativo como en el judicial;

Que las actuales herramientas utilizadas para el cobro de estos tributos son las máquinas timbradoras (DENELEC T2000 - HASLER) y el soporte papel (formulario 308), siendo necesario su reemplazo por mecanismos acorde con los avances tecnológicos, unificando los sistemas de recaudación con la captura en punta de caja y permitiendo al mismo tiempo el pago en cualquiera de las Casas y Sucursales del Nuevo Banco de Santa Fe S.A.;

Que en tal sentido se le solicitó al Nuevo Banco de Santa Fe S.A. como Agente Financiero de la Provincia el desarrollo de un software conforme a las especificaciones técnicas que debían ser aportadas por esta Administración;

Que el objetivo del proyecto se centró en un sistema que permita la captura, concentración, procesamiento y control de la información, garantizando que todos los pasos que conforman la operación de cobranza sean automatizados, asegurando de esta forma su inviolabilidad;

Que el desarrollo del software a cargo del Nuevo Banco de Santa Fe S.A., será ejecutado a través de la Red Link asegurando de esa manera que la rendición de la información y recaudación sea realizada en la forma y plazos establecidos para el resto de los tributos que utilizan este medio de pago;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General Técnica y Jurídica mediante Informe N°1527/06, la Dirección General de Coordinación General, la Subdirección de Seguridad de Información, la Subdirección de Finanzas y las Administraciones Regionales Santa Fe y Rosario;

POR ELLO:



SECCION
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:

RESOLUCION N°: *Grat. 02/07*

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1° -Homológuese el software desarrollado por el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. para el cobro del Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios, conforme a las especificaciones técnicas proporcionadas por la Administración Provincial de Impuestos.

ARTICULO 2° - Establécese como única constancia válida de pago para el Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios al estampado del timbrado en la primer hoja del documento original o copia que el contribuyente y/o responsable presente en la caja del Nuevo Banco de Santa Fe S.A., el cual contendrá como mínimo los datos que se detallan en el Anexo I.

ARTICULO 3° - Establécese la emisión de un ticket para ser entregado a los contribuyentes y/o responsables, que no constituirá constancia válida como comprobante de pago y contendrá como mínimo los datos que se detallan en el Anexo I.

ARTICULO 4° - Establécese que todo pago del Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios deberá ser identificado con el número de la clave única de identificación tributaria (CUIT), código único de identificación laboral (CUIL), clave de identificación (CDI) o tipo y número de documento de identidad (DNI) que surjan del documento presentado para la reposición fiscal.

En caso de no contarse con la información en el documento, el contribuyente y/o responsable que se presente a efectuar el pago deberá exhibir al cajero la constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o en su defecto el documento de identidad.

ARTICULO 5° - Establécese que la reposición de cada una de las fojas que componen y/o acompañan la primer hoja de los documentos originales, se ingresarán conjuntamente con el impuesto por los actos, contratos y operaciones que se instrumentan en aquél, en un total global estampado en dicha primer hoja, según lo dispuesto en el artículo 2 que precede.

Por su parte, la reposición de las copias (duplicados, triplicados, etc.) de los documentos que instrumentan los actos, contratos y operaciones se ingresará en un total global de timbrado estampado en la primer hoja de cada copia; debiendo exhibir el original repuesto oportunamente.

ARTICULO 6° - Establécese que la anulación de un timbrado estampado en el documento sólo podrá hacerse el mismo día y en la misma caja bancaria que se realizó la operación antes del cierre de las operaciones diarias, no permitiéndose anulaciones posteriores.



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:

RESOLUCION N°: *Grat. 02/07*

Para que la anulación resulte válida deberá contar con un timbrado que se imprimirá sobre el original con una identificación que dirá ANULADA y datos que relacionará éste con el timbrado que se anula.

Vencido dicho plazo determinará que los pagos fueron realizados por error, en demasía o sin causa, debiendo el contribuyente o responsable tramitar ante la Administración el recurso de repetición previsto en el artículo 67 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias). En todos los casos deberá aportar el documento original debidamente repuesto. Los requisitos a cumplimentar para iniciar el pedido de devolución y/o compensación están disponibles en la página web de la Provincia de Santa Fe (<http://www.santafe.gov.ar/>) guía de tramites de este Organismo.

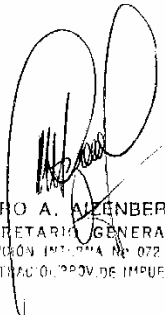
ARTICULO 7° - Apruébese como parte integrante de la presente resolución al Anexo I.

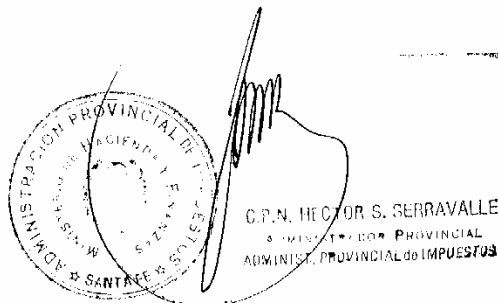
ARTICULO 8° - La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su sanción, debiendo quedar sin efecto el 1° de Abril de 2007, toda disposición que se oponga a la presente, en relación a la forma de pagar el Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios.

Asimismo, a dicha fecha, quedarán fuera de uso el formulario Código 308 y las máquinas timbradoras (DENELEC T2000 y HASLER) que se utilizan actualmente con excepción de las habilitadas en el Dirección General del Registro Civil e Inspección de Justicia de Circuito y Comunal de la Provincia de Santa Fe para el cobro de las Tasas Retributivas de Servicios inherentes a sus actividades.

ARTICULO 9° - Procédase, a través de la Subdirección de la Secretaría General de la Administración Provincial de Impuestos, a notificar a todos los Ministerios, Organismos y Empresas del Estado Provincial para que las Direcciones de Administración y/o sus respectivas Tesorerías y/o Habilitaciones tomen debida nota de la presente Resolución General como también al Poder Judicial, Legislativo y al Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

ARTICULO 10° - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.


PEDRO A. AIKENBERG
SECRETARIO GENERAL
RESOLUCION INT. N° 072/06
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS





ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:

RESOLUCION N°:

Grav. 02/07

ANEXO I

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2°, los contribuyentes recibirán como única constancia de pago un Timbrado en la hoja del documento, que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco Cobrador.
- b) Número de control.
- c) Código de Sucursal.
- d) Número de Terminal.
- e) Fecha y hora.
- f) Código de Cajero.
- g) Número de transacción.
- h) Número de CUIT, CUIL, CDI o N° de DNI o N° de Expte Judicial.
- i) Código de operaciones.
- j) Importe pagado.
- k) Número de control.
- l) Leyenda que dirá: "La presente intervención es la única constancia válida de pago".

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, los contribuyentes y/o responsables recibirán un ticket de control que no constituye constancia de pago conteniendo como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco Cobrador.
- b) Código de Sucursal.
- c) Número de Terminal.
- d) Fecha y hora.
- e) Código de Cajero.
- f) Número de transacción.
- g) Número de CUIT, CUIL, CDI o N° de DNI o N° de Expte Judicial.
- h) Operación código y descripción:
 - h 1) Base Imponible.
 - h 2) Fecha de Documento.
 - h 3) Fecha de vencimiento.
 - h 4) Impuesto.
 - h 5) Intereses resarcitorios.
 - h 6) Intereses punitorios.
- i) Importe pagado.
- j) Forma de pago.
- k) Leyenda que dirá "ATENCIÓN el presente no es válido como comprobante de pago. La única constancia válida es la intervención realizada en el documento".

[Signature]
PEDRO A. RIZENBERG
SECRETARIO GENERAL
RESOLUCION INTERNA N° 029/06
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS



[Signature]
CP. N. HECTOR S. SERRAVALLE
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
MINIST. PROVINCIAL de IMPUESTOS